

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### QUERO

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en los siguientes acuerdos provisionales:

1. Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
2. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
3. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.
4. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado.
5. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes.
6. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.
7. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
8. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.
9. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.
10. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.
11. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación y expedición de documentos administrativos.
12. Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de licencia de apertura de establecimientos.
13. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
14. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
15. Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra los mismos, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, según acuerdo adoptado por el pleno corporativo en sesión de 27 de septiembre de 2012, publicándose el texto íntegro de las modificaciones relacionadas anteriormente.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

A. Se suprime la bonificación regulada en el artículo 18.2 (herencias), resultando un único apartado en dicho artículo.

Artículo 18.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 17 por 100.

B. Se suprime el apartado 2 del artículo 25, pasando el apartado 3 a ser el nuevo apartado 2.

Artículo 25.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2004, de 5 de marzo) con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las oficinas municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 1:

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aplicable a este municipio, queda fijado en el 1,335 por 100.

Potencia y clase de vehículo:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales .....	16,85 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	45,50 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	96,04 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	119,63 euros
De 20 caballos fiscales en adelante .....	149,52 euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas .....	111,2 1 euros
De 21 a 50 plazas .....	158,38 euros
De más de 50 plazas .....	197,98 euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	56,44 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	111,21 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	158,38 euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	197,98 euros

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales .....	23,59 euros
De 16 a 25 caballos fiscales .....	37,07 euros
De más de 25 caballos fiscales .....	111,21 euros

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil .....	23,59 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	37,07 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	111,21 euros

F) Otros vehículos:

Ciclomotores .....	5,90
Motocicletas hasta 125 cc. ....	5,90
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ....	10,11
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	20,23
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	40,44
Motocicletas de más de 1.000 cc. ....	80,87

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 6. Cuota tributaria.

Por cada vivienda al año .....	65,73 euros
Bares, tabernas, al año .....	157,75 euros
Restaurantes y cafeterías, al año .....	157,75 euros
Bancos y cajas de ahorro al año .....	157,75 euros
Establecimientos industriales hasta diez trabajadores al año .....	105,16 euros
Establecimientos industriales de más de diez trabajadores, al año .....	197,18 euros
Comercios y supermercados, al año .....	157,75 euros
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilares y disposición en exclusiva de un contenedor, una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario, al año .....	223,48 euros
Viviendas no habitables, al año .....	32,86 euros

Se entiende por viviendas no habitables aquellas que reúnan alguna/s de las siguientes condiciones:

Redes de servicio que no se encuentren en estado de funcionamiento.  
 Carencia de suministro de agua potable.  
 Carencia de instalaciones sanitarias o estado inutilizable de las mismas.  
 Condiciones de ventilación e iluminación que no sean aptas para el uso a que están destinadas.

Días y horarios del servicio:

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21,00 y las 23,00 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DEALCANTARILLADO**

A: Se modifica el artículo 5.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria, correspondiente a la concesión de la licencia municipal de acometida a la red se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 246,48 euros.

2. La cuota tributaria se exigirá de una sola vez, según se detalla:

Viviendas por unidad de finca y acometida, al año .....	30,81 euros
Bares, cines y similares, al año .....	112,97 euros
Bodegas, hasta 10.000 arrobas, al año .....	86,27 euros
Bodegas entre 10 y 30.000 arrobas, al año .....	133,51 euros
Bodegas entre 30 y 50.000 arrobas, al año .....	174,59 euros
Bodegas de más de 50.000 arrobas, al año .....	451,88 euros

B: Se modifica el artículo 8.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos.

1.- Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujeto pasivo de la tasa, en el plazo en que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta y de baja.

La inclusión inicial en el censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- La cuota exigible por esta tasa se liquidará o recaudará con periodicidad anual.

3.- En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente, formulará la oportuna solicitud, y, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquellas, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4.- Para la autorización de acometida a la red de suministros, los solicitantes deberán depositar previamente una fianza de 308,10 euros, para garantizar la adecuada reposición del pavimento y que será devuelta al fiador una vez comprobado tal extremo por los servicios municipales.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES**

Artículo 6.-

1.- Epígrafe primero:

Por servicio de escuela infantil:

Matrícula por alumno .....	30,80 euros
Cuota mensual .....	41,10 euros
Enseñanza de bailes de salón .....	10,25 euros por persona al mes
Enseñanza de escuela de tenis .....	10,25 euros por persona al mes
Por utilización del gimnasio:	
Un mes .....	22,60 euros
Cuatro meses .....	61,60 euros
Enseñanza de escuela de fútbol .....	10,25 euros matrícula anual
Enseñanza de escuela de ajedrez .....	10,25 euros matrícula anual
Enseñanza de escuela de baloncesto .....	10,25 euros matrícula anual
Enseñanza de escuela de atletismo hasta 16 años .....	10,25 euros matrícula anual
Enseñanza de gimnasia mujeres .....	20,55 euros matrícula anual
Enseñanza de aerobio .....	20,55 euros matrícula anual
Enseñanza de gimnasia mayores .....	10,25 euros matrícula anual
Enseñanza de gimnasia niños .....	10,25 euros matrícula anual
Enseñanza de natación .....	30,80 euros matrícula anual

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Asignación de sepulturas:

a) Sepulturas construidas .....	1.027,00 euros
b) Sepulturas sin construir .....	205,40 euros
c) Panteones .....	2.362,10 euros
d) Sepulturas temporales por periodo de seis años .....	25,70 euros

e) Derechos de inhumación .....	25,70 euros
f) Obras .....	25,70 euros
g) Colocación de lápidas .....	25,70 euros
h) Traslado de restos .....	25,70 euros
i) Derechos de exhumación .....	25,70 euros

Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

**Artículo 6.- Tarifas.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entradas laborables adultos .....	1,65 euros
Entradas laborables infantil .....	1,35 euros
Entradas festivos adultos .....	2,75 euros
Entradas festivos infantil .....	1,65 euros
Abonos mensuales adultos (14 en adelante) .....	16,00 euros
Abonos mensuales adultos (14 en adelante) familias numerosas ..	13,85 euros
Abonos mensuales infantiles (4 a 13 años) .....	12,85 euros
Abonos mensuales infantiles (4 a 13 años) familias numerosas ...	10,70 euros
Abonos temporada adultos (14 en adelante) .....	26,70 euros
Abonos temporada adultos (14 en adelante) familias numerosas ..	22,40 euros
Abonos temporada infantiles (4 a 13 años) .....	18,20 euros
Abonos temporada infantiles (4 a 13 años) familia numerosa .....	16,00 euros

Para beneficiarse de los abonos especiales de familias numerosa será requisito indispensable acompañar el título de familia numerosa al solicitar los citados abonos.

Tarifa general por hora por luz artificial .....	1,55 euros
--	------------

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio serán mensuales y se determinarán en función de las rentas de la unidad familiar según el siguiente cuadro de tarifas:

**TARIFAS**

Renta unidad familiar (en euros)	Precio hora de servicio (en euros)
De 0 a 360,00 euros	1,50 € / hora
De 360,01 a 480,00 euros	2,00 € / hora
De 480,01 a 600,00 euros	2,50 € / hora
De 600,01 a 720,00 euros	3,00 € / hora
De 720,01 a 840,00 euros	3,50 € / hora
De 840,01 euros en adelante	4,00 € / hora

La inclusión en el servicio durante los días 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del día 15 la cuota será el 50 por 100.

Las bajas que causen del 1 al 14 del mes abonarán el 50 por 100 del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagarán el completo.

Con el incremento anual de las pensiones, automáticamente, las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Se modifica el artículo 7.

**Artículo 7.- Gestión.**

Para la autorización de acometida a la red de suministros, los solicitantes deberán depositar previamente una fianza de 308,10 euros, para garantizar la adecuada reposición del pavimento y que será devuelta al fiador una vez comprobado tal extremo por los servicios municipales.

Se modifica el anexo de tarifas.

**ANEXO DE TARIFAS**

**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red consistirá en una cantidad fija de 102,70 euros más IVA, precedida de la correspondiente fianza de 308,10 euros.

Enganche: 102,70 euros.

2.- La cuota a exigir por la prestación del servicio se determinará en función de las siguientes tarifas:

Mantenimiento .....	7,92 euros
De 0 a 10 metros cúbicos .....	0,33 euros/metro cúbico
De 11 a 25 metros cúbicos .....	0,36 euros/metro cúbico
De 26 a 100 metros cúbicos .....	0,43 euros/metro cúbico
Resto .....	0,58 euros/metro cúbico

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### V. Cuota tributaria.

La cuota se determinará atendiendo al grupo de funcionarios a que se refiere la solicitud que provocará el devengo, o, en el caso del personal laboral, al grupo a que se equipare la plaza en la convocatoria.

Grupo	Cuota tributaria
Grupo A1/ Personal laboral fijo asimilado .....	24,65 euros
Grupo A2/ Personal laboral fijo asimilado .....	19,50 euros
Grupo C1/ Personal laboral fijo asimilado .....	14,40 euros
Grupo C2/ Personal laboral fijo asimilado .....	9,25 euros
Agrupaciones profesionales/ Personal laboral fijo asimilado ...	6,15 euros
Personal funcionario interino o laboral temporal -con independencia del grupo al que se pueda asimilar .....	3,10 euros

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### ANEXO

#### Epígrafe 1.- Secretaría.

Certificados .....	2,05 euros
Compulsas de documentos .....	1,05 euros por página
Fotocopias por página .....	0,16 euros en A-4
Fotocopias por página .....	0,31 euros en A-3
Fax .....	0,62 euros
Fotocopias por página la primera página y ..... 0,31 euros a partir de la segunda	
Boda Civil .....	51,35 euros

La copia de documentos obrantes en expedientes cuya resolución definitiva tenga más de dos años de antigüedad tendrá una tarifa adicional de 3,10 euros por acuerdo, informe, certificado, etcétera, con independencia del número de folios que lo integren.

#### Epígrafe 2.- Obras y urbanismo.

Certificados relativos a la antigüedad de los inmuebles .....	20,55 euros
Certificados relativos a datos contenidos en las normas urbanísticas .....	20,55 euros
Informes a instancia de parte, con o sin certificación .....	20,55 euros
Cédulas Urbanísticas .....	25,70 euros
Licencias urbanísticas .....	30,80 euros

#### Epígrafe 3.- Tesorería y recaudación.

Por cada certificado justificativo del pago de algún impuesto, tasa o precio público así como certificado de exención de impuestos 2,05 euros

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen de 1,05 euros por metro cuadrado de local.

2.- Dicho tipo de gravamen se elevará a 1,55 euros cuando se trate de actividades sometidas al Reglamento de espectáculos o al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

3.- En ambos casos la tarifa mínima será de 128,40 euros y la máxima de 3.081,00 euros.

4.- Cuando la concesión de la licencia obedezca a un cambio de titularidad sin que implique ningún otro tipo de modificación, la cuota será de 61,60 euros.

5.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

6.- En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de posteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar, será la diferencia resultante.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### Artículo 6.- 1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Autorización de la obra .....	9,25 euros
Mínimo de obra .....	12,05 euros
Autorización fraguas .....	2,05 euros/mes

#### Tarifa primera.- Ocupación con materiales de construcción.

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por metro cuadrado o fracción, al mes:

En calles de primera a categoría .....	0,37 euros metro cuadrado/día
--	-------------------------------

En calles de segunda categoría ..... 0,28 euros metro cuadrado/día

#### FRAGUAS:

En calles de primera a categoría ..... 0,19 euros metro cuadrado/día

En calles de segunda categoría ..... 0,15 euros metro cuadrado/día

#### Tarifa segunda- Vallas, puntales, asnillas, andamios, etcétera.

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Por cada elemento y mes:

En calles de primera categoría ..... 0,46 euros metro cuadrado/día

En calles de segunda categoría ..... 0,37 euros metro cuadrado/día

#### 2.- Categorías de las calles o polígonos.

a) Para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa a que se refiere el apartado 1 anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

b) Anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de la categoría.

f) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica el artículo 6.

#### Artículo 6.-

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

En calles de primera a categoría ..... 4,65 euros metro cuadrado/trimestre

En calles de segunda categoría ..... 3,10 euros metro cuadrado/trimestre

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

Se modifica el artículo 6.

#### Artículo 6º

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epigrafe puestos y barracas:

Bares, chiringuitos, hamburguesas, helados, gofres y palomitas ..... 1,85 euros/metro cuadrado

Puestos de ventas ..... 0,92 euros/metro cuadrado

Churrerías ..... 1,23 euros/metro cuadrado

Atracciones ..... 0,31 euros/metro cuadrado

Industrias callejeras:

Período mensual:

De 0 a 10 metros lineales o de 0 a 25 metros cuadrados ..... 11,11 euros

De 11 a 20 metros lineales o de 26 a 40 metros cuadrados ..... 18,52 euros

Por día de ocupación:

De 0 a 10 metros lineales o de 0 a 25 metros cuadrados ..... 3,25 euros

De 11 a 20 metros lineales de 26 a 40 metros cuadrados ..... 4,95 euros

De 21 metros lineales o de 41 metros cuadrados en adelante ..... 6,15 euros

El vehículo se entiende que ocupa también la vía pública.

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme señala el artículo 19.1 del TRLRHL.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quero 26 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Francisco Sastre García-Rojo.

N.º I.-9934